

*INTEROPERABILIDAD VERSUS PRIVACIDAD
EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
URUGUAY*

Dr. Ruben Amato Lusararian*

Montevideo

Junio 2010

I - INTRODUCCIÓN

Creemos que resulta de vital importancia previo al análisis del tema planteado y como prefacio del mismo, el desarrollo de un asunto que estará luego estrechamente relacionado con nuestras conclusiones, vinculado a si algún aspecto de la privacidad puede resultar relevado ante determinadas metas que tienden al beneficio y a salvaguarda de derechos fundamentales de los ciudadanos, en nuestro caso la identidad, vinculada a determinada información, para el cumplimiento de políticas del Estado.

* Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Director Nacional de Identificación Civil Uruguay desde el año 2007, Prof.titular grado 3 Cátedra Técnica Forense Universidad de la República Oriental del Uruguay, Nombrado por el Poder Ejecutivo como miembro de la Comisión contra el Racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, Docente grado III Facultad de Ciencias Sociales entre los años 1990 a 1996 Derecho I y Derecho Laboral. Integra representando al Uruguay el Sub. Comité N° 1 “Aspectos Migratorios y Documentales” del Comité Técnico N° 2 Asuntos Aduaneros del MERCOSUR. Co-redactor del proyecto elevado al Parlamento nacional que se plasmó en el art. 242 bis del Código Penal en la redacción dada por la Ley de Seguridad Ciudadana N° 16.707 del 12 de julio de 1995 Redactor del proyecto de Reglamento que se convirtió en Resolución N° 380/96 del 30 de abril del Poder Ejecutivo, Reglamentaria del art. 151 de la Ley de Rendición N° 16.736 del 5 de enero de 1996. Co-Redactor del proyecto de ley sobre obligatoriedad de obtención de Cédula de Identidad , recogido en el capítulo “Normas sobre Identificación Civil” de la ley N° 17.243 del 29 de junio de 2000 de Urgencia.

*Redactor del Proyecto de Ley sobre Multas por infracción al sistema Identificatorio elevado al Poder Ejecutivo

Dice Jaspers: “Los seres humanos conocemos mejor todo lo que no somos, lo que está en el mundo exterior, que lo que cada cual es”.¹

No es el motivo del presente examinar, fundamentar y probar la importancia en el mundo de hoy de la identidad legal, tanto en sus aspectos teóricos como de campo, como así las consecuencias de su ausencia, sin perjuicio que su resultado sí deberá ser examinado, vinculando la falta de registración, con la exclusión social y como pilar fundamental de gobernabilidad, ya que consideramos esta como factor preponderante para las conclusiones que arribemos sobre interoperabilidad en contra partida con la privacidad.

II - REGISTRACION-GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA.

Pobreza, vulnerabilidad, falta de procesos transversales en la Administración, e imposibilidad de políticas sociales eficientes, son la consecuencia mediata de la falta de identidad, (registro e identificación), que arrastra en sus consecuencias tanto al individuo como al Estado.

Desde el punto de vista del individuo, no resulta difícil pensar en lo problemático que le resulta acceder a beneficios sociales, estudios, salud, etc., sin contar con identidad definida y por lo tanto careciendo de un documento de identidad que la acredite.

Desde el punto de vista del Estado y su gobierno, no conocer quienes son sus habitantes, carecer de información demográfica, no saber a quienes se les brindan políticas sociales y a cuantos; lo enfrentará no sólo a una pérdida económica importante, sino también lo obligará a desdoblarse esfuerzos y le impedirá realizar sin impedimentos, una correcta planificación de políticas públicas.

Es, en estos últimos años que en la mayoría de los países de América y el Caribe, y por los Organismos Internacionales, (BID, OEA, UNICEF), que se le ha dado a la registración, en el entendido amplio (identidad e identificación), la importancia que representa, fundándose en el año 2005 el Consejo

¹ Jaspers, La fe filosófica, pág. 45.

Latinoamericano de Directores de Registros , Identificación y Estadísticas Vitales de América y El Caribe (CLARCIEV), del cual Uruguay es fundador y en la actualidad ejerce la segunda vicepresidencia.

Consideramos como una obligación del Estado, que la población se encuentre registrada e identificada de manera segura y confiable, por cuanto se trata de un fundamento imprescindible e irrenunciable de una sociedad democrática, con la única finalidad que se garanticen derechos fundamentales de los ciudadanos; como contrapartida de lo que trae aparejado tener una población ahí presente, donde nadie la ve.

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, en tanto parte integrante y habilitante del ejercicio de la ciudadanía. Otros derechos como el nombre, conocer la verdadera identidad, nacionalidad, etc, vienen de la mano interrelacionados con éste.

Si pensamos que en el mundo por día hay miles de individuos a los que se les niega el acceso a los servicios y derechos fundamentales, como los de la salud, educación, vivienda, dietas o pensiones, créditos, etc., en la medida que no pueden probar su identidad con un documento apropiado, tendremos la proyección del tema como así la necesidad, adelantando nuestra opinión, de una prudente y segura interoperabilidad, frente a la privacidad en nuestra reglamentación.

Como dijimos la interoperabilidad debe ser segura ya que quienes accedan al conocimiento de la información, podrían utilizarla para el robo de identidad y realizar muchas de las actividades en nombre de la víctima.

Está probada la relación de la indocumentación con la pobreza, por lo tanto los Estados deben redoblar esfuerzos con la finalidad de superarla. Así Amartya Sen fue premio Nóbel de Ciencias Económicas en el año 1998, con la investigación del bienestar económico, que a la postre permitió una mejor comprensión de los mecanismos que provocan la hambruna y la pobreza.

Sen expresaba; *"Si bien la apertura económica contribuye al desarrollo, ésta por sí sola no bastaría si no se toman medidas en el campo de la educación y la salud, las cuales son esenciales en la lucha contra la pobreza".*²

Descuidar la salud y la educación entre otras, es causa de fracaso para un gobierno que se considere democrático y de ahí la necesidad de operar con aquellas bases que poseen datos de los habitantes.

Resulta nefasta para los gobiernos las consecuencias de la falta de registración, ya que si se precian de democráticos, deben conocer a sus excluidos, deben tener presente que la falta de ésta, es el comienzo de una vida fantasma, invisible y de exclusión.

Estar inscriptos y tener un documento de identidad es la base para formar parte de la sociedad y acceder a los servicios.

¿Cómo podría rastrear un gobierno democrático a las personas que carecen de documentación, si falta interoperabilidad entre sus Instituciones. Personas que no aparecen en los registros oficiales son difíciles de encontrar y por lo general son especialmente vulnerables, a las prácticas de explotación laboral y de tráfico de individuos.

Ya los gobiernos no enfocan el documentar a sus habitantes como una cuestión únicamente de derechos humanos, sino también desde una óptica económica. ¿Cuánto le cuesta a un gobierno prestar programas sociales a personas que no se saben quienes son?. Cuantos cobran por diferentes causas? Cuantas veces se atiende en un servicio de salud y sus motivos? Cual es el costo para el Estado si los bancos de datos de gran utilidad permanecen cerrados?. Cual es el bien primario en éstos casos?

Podemos llegar a que por salvaguardar la privacidad violentemos otros derechos fundamentales, como el de la vida, salud, educación, etc.

Sin tener respuestas a éstas interrogantes, como podrá un gobierno controlar éstos usuarios, conocer enfermedades más comunes y como poder controlarlas,

² Sen, Amartya, Ensayo sobre Pobreza y Hambruna, 1981.

saber a quién se vacuna, que población tiene determinados riesgos para afrontarlos, entre otros.

UNICEF daba cifras que el 15% de niños menores a cinco años en América Latina, no existían oficialmente, porque no figuran en ningún registro. Esto niños probablemente nunca encuentren su identificación.

Información demográfica incierta a causa de la falta de datos sobre los grupos más vulnerables, implica que la focalización y la estimación del presupuesto entre ellas, las campañas de vacunación de los programas de salud para madres e hijos, sean como un laberinto hecho a ciegas.

Los errores de información por la falta de conocimiento cierto de las personas que da inexactitud en el trazado de líneas de referencia, ven gravemente comprometidos los objetivos del milenio, entre ellos el de reducir las tasas de mortalidad infantil y materna.

Identidad e Identificación resultan de vital importancia, no sólo para la planificación de políticas de Estado y estadísticas vitales eficaces, eficientes y equitativas, sino también para la inclusión política, social y económica de los ciudadanos en la sociedad, y esto es además esencial para una sociedad y un mundo más justo, todo lo que no podría darse sin interoperabilidad, trabajo multi e interdisciplinario y gran seguridad, con la finalidad que la información sea utilizada para el fin preciso.

El registro del nacimiento es el primer paso en la relación que en ese momento nace y continuará de por vida, entre el Estado y el ciudadano.

La registración es la clave para solicitar los derechos de ciudadanía, un derecho humano sin importar el país en que se haya nacido. (Declaración de los Derechos Humanos, año 1948, art. 15º todos tienen derecho a una nacionalidad).

En 1966 más exactamente el 16 de diciembre, la ONU por Resolución 2200 A, amplió la definición de este derecho humano, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde el art. 24 declara que todo niño o niña deberá ser registrado inmediatamente al nacer y deberá tener un nombre, el que entró en vigencia el 23 de marzo de 1976.

Entonces para que reconozcamos a los Registros (Civiles e Identificatorios) desde el punto de vista de la gobernabilidad democrática, deberán darse determinados requisitos entre ellos; organismos eficientes, eficaces, democráticos y transparentes; normas claras; que consideren al individuo desde la perspectiva de un derecho humano fundamental, buen relacionamiento con éstos y demás Instituciones; que se haya ganado la confianza de los actores políticos y de la población y trabajo interinstitucional por el cual se puedan implementar las políticas públicas.

III - QUE DEBERÍA HACER UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

A nuestro criterio, un gobierno democrático conocedor de los problemas que trae la indocumentación y las ventajas que se derivan de conocer a sus gobernados, debería volcar recursos financieros y humanos, invirtiendo en campañas masivas tanto de ejecución como de concientización, como así utilizar las herramientas tecnológicas y las fortalezas de cada una de sus Instituciones, con la finalidad de sanear el problema.

Debe tender a la inclusión social, entendida ésta como la acción para incorporar dentro de la sociedad a todas las personas nacidas en un país, haciéndolas beneficiarias de los derechos que le pertenecen, sin diferencia alguna por razón de raza, sexo, condición social, etc., para lo cual a los efectos de ejercer sus derechos, necesitan materializar su identidad a través de un documento.

Entendemos como lo hacen otros especialistas en América Latina que el registro civil y la identificación civil son competencia exclusiva y excluyente y de responsabilidad del Estado, y bajo ninguna circunstancia debería ser privatizada o ejecutada por terceros.

Las bases registrales acumulan gran cantidad de información personal lo que pone a los individuos en una situación de vulnerabilidad “robo de identidad”, extorsión o persecución, etc., que podría tener consecuencias graves, si cayera en las manos equivocadas.

Un tercero, podría hacer mal uso o compartir información para beneficio político o económico. También podrían surgir desacuerdos en cuanto a la propiedad de la información.

En nuestro país queda claro por ley, que la Dirección Nacional de Identificación Civil es la “administradora” de la información, por lo tanto los datos son de su titular.

Encontrándose en manos del Estado, resulta improbable que otros organismos pongan en duda los documentos emitidos, como así parecería que se hace más segura la custodia de la información, como el preaver que esa importante fuente de información, sea utilizada para fines adecuados.

VI - EVOLUCIÓN DE LOS GOBIERNOS.

El concepto de Administración de Identidad o la Administración segura de la identidad personal, el proceso de identificación y la información asociada a la identificación, va ganando adherentes incluso en aquellos países que unos pocos años atrás no consideraban la opción de identificar a sus ciudadanos, como ser Europa y EEUU, donde se comenzaron a proponer estándares para la administración segura de los datos de identificación personal y facilitación de la verificación y la autenticación de las identidades.

La identidad legal se extiende más allá de la perspectiva de los derechos humanos o la ciudadanía —y aun del desarrollo— y roza también las cuestiones relativas a la seguridad.

Este es un tema que importa tanto a nivel nacional, regional e internacional.

En este contexto, los países deben encarar la necesidad de verificación y la necesidad de proteger adecuadamente la identidad legal y la privacidad de los ciudadanos a los efectos de evitar el abuso, los delitos, la corrupción o el fraude.

La autenticación y la verificación de la identidad no son fines en sí mismos, sino medios para proveer y proteger las identidades legales únicas de los ciudadanos, en sociedades democráticas.

V - USOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL PARA POLÍTICAS FOCALIZADAS.-

Cada vez más el Registro de la identidad y la identificación con la correspondiente expedición del documento acreditante de identidad, es considerado como pilar de fundamental importancia, para una gestión pública eficiente.

La transversalidad y los usos que pueden realizarse de la información almacenada en éstos Registros en los diferentes ámbitos de la sociedad, colaboran de manera fundamental en un gasto efectivo, eficiente y que logre su cometido. Los Registros deben encontrarse posicionados necesariamente, en la planificación que se realiza desde el Estado.

El uso de la información para políticas determinadas dentro de sectores como el de la educación, salud, seguridad ciudadana, prestaciones de diferentes tipos es vital, a los efectos de la mejora de los sectores y la proyección que puede implicar en la distribución del ingreso en un largo plazo.

El carecer de documento de identidad, es sin lugar a dudas (lo avalan estudios realizados), un factor de exclusión.

Simplemente a vía de ejemplo se menciona en nuestro país tanto el Plan Ceibal, con lo que conlleva en cuanto a avances de disminución de ausentismo en escuelas, reducción del porcentaje de violencia en los recreos, integración familiar, manejo de la herramienta informática por niños que no podían acceder a ésta, cuya trazabilidad se logra a través del documento de identidad, como por otro lado el poder detectar, niños que se encontraban asistidos por más de una ONG y por el Estado y de los cuales al no tenerse registro no era posible el chequeo de datos para su control, lo que se va logrando con comunicaciones seguras, sin perjuicio del “Certificado Nacido Vivo “, con la trazabilidad que puede realizar el Ministerio de

Salud Pública y el Banco de Previsión Social, con los niños nacidos e integrados en el sistema, con la finalidad de controlar vacunación, el derecho de percepción de prestaciones , etc., el que por resultar un claro ejemplo de interconectividad, se desarrollará por separado.

Asimismo el uso de la información de los Registros, ha servido y sirve para el seguimiento de los estudiantes dentro del sistema educativo, de la demanda de los sistemas de salud, así como la contribución que podrían hacer para el establecimiento de una política de capital humano.

En los países latinoamericanos se destacan los usos que desde los sectores de justicia se hacen de los registros civiles y de identificación y como esto coadyuva al desarrollo social de las naciones.

La gran cantidad de programas sociales para la superación de la pobreza en América Latina y el Caribe, plantean retos particulares en la identificación y el seguimiento de los beneficiarios, cobrando las bases de los Registros, real importancia también en éste aspecto.

Se reitera, no existen políticas sociales eficaces y eficientes si no van de la mano del conocer a quien o quienes están dirigidas, como así efectivamente, quien o quienes las reciben.

VI - CONSEJO LATIIONAMERICANO DE DIRECTORES DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION y ESTADISTICAS VITALES DE AMERICA y EL CARIBE. - CLARCIEV- .

Como se viene expresando la importancia que fueron tomando los aspectos relacionados con la registración, se creó en el año 2005 el CLARCIEV, siendo Uruguay uno de los fundadores, ejerciendo a la fecha la segunda vicepresidencia.

El Consejo tiene como metas entre otras; el dar prioridad al desarrollo de programas destinados a construir y consolidar una cultura registral que permita efectuar el registro oportuno de los hechos vitales y actos relativos al estado civil de las personas, impulsándose la inscripción del nacimiento; la entrega del primer

certificado de nacimiento y el primero documento de identidad en forma gratuita como política destinada a garantizar el ejercicio de los derechos y consolidar los sistemas democráticos de gobierno; el implementar medidas tendientes a consolidar bases de datos confiables, seguras y protegidas, así como permanentemente actualizadas; el promover el desarrollo de proyectos y programas en cada uno de los países de Latinoamérica y el Caribe, destinados a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad; el promover en la población , a través de distintos mecanismos de comunicación y educación, una verdadera cultura del registro de nacimiento y el derecho a la identidad; el otorgar servicios confiables, seguros, creíbles y de fe pública, en plena colaboración con los demás organismos públicos y privados de nuestros países, apoyando el sistema democrático, la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado, los delitos y el narcotráfico; realizar todos los esfuerzos al alcance de los Organismos o Instituciones, para facilitar y favorecer la inscripción de todos los recién nacidos en el territorio nacional, de conformidad a las leyes de cada país, así como propender a regularizar la inscripción de quienes aún no lo hayan hecho, como reconocimiento básico y esencial del derecho a la identidad.³

VII- ORIGENES DE LA BASE DE DATOS IDENTIFICATORIA EN EL URUGUAY

El banco de datos identificatorios en nuestro país tiene sus orígenes en el año 1905 mediante un convenio celebrado entre las policías de la Plata y Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago de Chile y Montevideo, por el cual se disponía que las policías canjearían permanentemente los antecedentes de los individuos peligrosos para la sociedad.

El mismo convenio establecía que también podría ser utilizado para aquellas personas honestas, que lo solicitaran.

Los datos del canje eran la filiación, descripción morfológica, fotografía, impresión digital y antecedentes de conducta.

³ Clarciev. Declaraciones Buenos Aires, México y Machu Pichu.

Es interesante señalar el dato sensible que establecía este acuerdo, no era canjeable todo antecedente respecto a delitos políticos.

Luego se promulga la primera ley de identificación N° 4847 de 11 mayo de 1914, donde se habilita a la policía a expedir libretas de identidad, basando ésta en la impresión dactiloscópica y demás datos filiatorios y morfológicos.

Como vemos la recolección, tratamiento y transmisión de datos en la materia específica que nos ocupa no es nada nueva, lo que si encontramos en el presente es el advenimiento de nuevas tecnologías que hacen fluir con mayor rapidez la información y expandirse a un universo de personas.

La normativa identificatoria actual es el Dec.Ley 14.762 del 13 de febrero del año 1978, reglamentado por el Dec. 501/978, donde se establece entre los cometidos de la Dirección Nacional de Identificación Civil el *“Recibir y registrar el mayor número de datos identificatorios de las personas, conservar con elementos automáticos esos datos, manteniendo además la permanente actualización de los archivos.....”*

La naturaleza jurídica de Identificación Civil es la de un órgano desconcentrado del Ministerio del Interior, habiéndole traspasado la ley potestades para ejercerlas en nombre propio, por lo que la alteración de la competencia jerarquizada, la función y los actos se imputan al subordinado, la responsabilidad es del subordinado y no procedería la avocación para el fin específico.⁴

El art. 133 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, estableció la obligatoriedad de obtención del documento de identidad a toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país, imponiéndole la carga al Poder Ejecutivo, de adoptar las medidas tendientes a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento.

En un principio la obligatoriedad de la obtención de un documento de identidad quedó establecida en el Dec.Ley 14.762 del 13 de febrero de 1978, a partir de los 12 años, la que posteriormente y sobre la base de un proyecto presentado por el

⁴ Sayagués Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I, pág. 201 y ss.; Manual de Delegación de Atribuciones PRONADE, Libro 13 pag. 21 y ss.)

suscrito, fue modificada a 45 días de haber nacido, por la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, sustituyendo los incisos primero y segundo del artículo 7º del Decreto-Ley N° 14.762, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000.

VIII - CERTIFICADO DE NACIDO VIVO EN EL URUGUAY. PROYECTO ÚNICO, EXCLUSIVO QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA INTEROPERABILIDAD DE VARIAS INSTITUCIONES ESTATALES.

Los decretos 249/007 y 250/007 ambos de 9 de julio de 2007, establecen mejoras de los sistemas de identificación de personas físicas en el Uruguay, utilizando herramientas que ofrece la tecnología informática, como así se disponen normas para asegurar el derecho a la identidad del niño y su identificación desde el nacimiento.

Los decretos plasmaron la propuesta realizada por el Grupo de trabajo integrado por el Instituto Nacional de Estadística, la Dirección Informática y la Unidad de Información Poblacional del Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Identificación Civil, la Dirección General del Registro de Estado Civil y el Banco de Previsión Social, grupo que tenía como cometido, la mejora de las Estadísticas Vitales, que estudiaba la posibilidad de adjudicar un número identificatorio desde el nacimiento, caminando hacia aquello dispuesto por el art. 133 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el que dispone: *“el Poder Ejecutivo aplicará medidas tendientes a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento”*.

El sistema instrumentado con la interconexión de los involucrados, hizo que Organismos internacionales miraran al Uruguay con sumo interés, habiendo sido tratado el tema por los Directivos del Banco Interamericano como un; “Proyecto emblemático”.

El decreto 250/07 por su parte establece en su art. 1º que; *“El Certificado de Nacido Vivo y el Acta de Inscripción de nacimientos deberán contener el número de*

cédula de identidad correlativo que administra la Dirección Nacional de Identificación Civil, a partir de la fecha en que entre en funcionamiento el sistema que se crea por el presente decreto”.

Resulta de importancia al tema que nos ocupa, el último párrafo del art. transcrito que establece: *“El Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas necesarias de coordinación con la Historia Clínica Perinatal y de actualización de las estadísticas vitales, esto último en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística”.*

Los decretos establecen los cometidos del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección General del Registro de Estado Civil y de la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Luego el decreto 224/009 de 13 de mayo de 2009, faculta la posibilidad de interconexión informática entre el Banco de Previsión Social y la Dirección Nacional de Identificación Civil a los efectos de comunicar al Ente una vez culminado el proceso de asignación de número de documento de identidad, los datos del cada nacimiento registrado, aportando la información del número asignado, nombres y apellidos del niño, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación y nombres y apellidos de la madre.

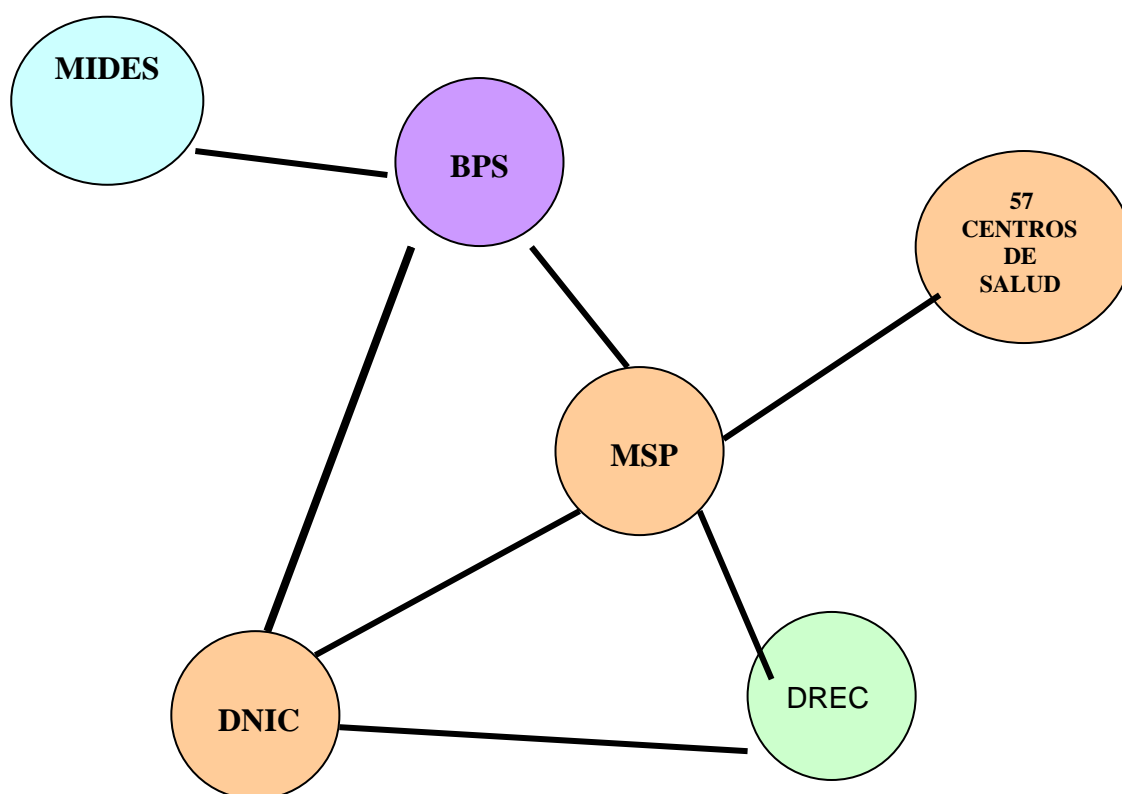
El art. 2º del Decreto 250/007 preceptúa: *“El Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio del Interior, efectuarán los convenios interadministrativos necesarios para asignar o confirmar el número de cédula de identidad a través de interconexión informáticas y para realizar el control de calidad de la información en lo que le compete a cada organismo”.*

El Objetivo del sistema es vincular el Ministerio de Salud, al Registro Civil, a la Dirección Nacional de Identificación Civil, al Ministerio de Desarrollo, el Instituto Nacional de Estadística y al Banco de Previsión Social a los efectos de verificar y autenticar las identidades, un proyecto de este tipo agrega importantes componentes tecnológicos de infraestructura y comunicación.

Para lograr su funcionamiento resulta necesaria la informatización e interconexión entre las respectivas bases.

Desde noviembre del año 2007 se comenzaron los planes pilotos y a la fecha se encuentran en el sistema los nacidos en todas las Mutualistas Privadas del país, a través del B.P.S, y los nacidos en el sistema de Salud Pública en Montevideo e Interior, encontrándose establecido progresivamente el ingreso de las faltantes.

A partir de la confección del certificado electrónico de nacido vivo, comienzan las intercomunicaciones según demuestra la gráfica siguiente



Ministerio de Salud Pública con la Dirección Nacional de Identificación Civil y ésta con aquel. Salud Pública con Registro Civil y en el futuro cuando éste se encuentre informatizado emitirá a la Dirección Nacional de Identificación Civil, electrónicamente la partida de nacimiento.

A su vez el servidor del Ministerio de Salud Pública se comunica con los 57 centros de salud que dependen del mismo y con el BPS que a su vez interrelaciona con el Ministerio de Desarrollo Social.

Identificación Civil recibe información también de los nacimientos en los Centros de Salud privados a través del Banco de Previsión Social.

La interconectividad tiende entre otras situaciones, a evitar que la parturienta cambie identidad sustituyéndola por la de otra mujer que se quede con el niño, por lo que se dificulta el tráfico de niños, asegurándole por lo tanto la verdadera identidad a éstos y la pertenencia y permanencia en su familia de origen, como lo disponen las normas internacionales y nacionales, como así asegurarle otros derechos al niño como ser salud, prestaciones sociales, etc.

Con el proyecto llamado “Nacido Vivo”, podemos monitorear la obtención del documento de los recién nacidos y buscar los mecanismos a los efectos que el Estado a través de sus instituciones sociales los ubiquen, con la finalidad que obtengan su derechos.

A su vez el art. 11º establece que los organismos involucrados con la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y el Instituto Nacional de Estadística, *“...deberán coordinar entre sí y a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, una propuesta de un estándar informático de identificación civil de las personas, en base al utilizado por la Dirección Nacional de Identificación Civil, para que todos los organismos públicos y paraestatales lo apliquen en sus sistemas de información y facilite el intercambio de información, de acuerdo con la obligación establecida por el Decreto Nº 318/993 de 6 de julio, de identificación en base al número de documento de identidad”*

El proyecto se encuentra liderado por la Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se alinea con la creación de una red electrónica interna del Estado, con la que se logra interactividad entre diversas instituciones.

IX - LA INTEROPERABILIDAD EN EL URUGUAY, VISION DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Un informe del BID realizado luego de estudiados los países de América y el Caribe expresa con relación al Uruguay;

“.....Uruguay: El registro como vehículo para la inclusión social: Al interconectar el registro civil, las estadísticas vitales y la identificación civil—y al promover la inclusión social de las poblaciones más vulnerables—Uruguay apunta a mejorar la cohesión social en el país”.

“El documento nacional de identidad es un requisito para acceder a todos los beneficios sociales y económicos en Uruguay. Como tal, hay un ambicioso proyecto en marcha para proveer un número de identidad único para cada recién nacido, el cual constará en el certificado de nacimiento y en el documento nacional de identidad. Tanto el certificado de nacimiento como el primer documento nacional de identidad (para los nacidos en hospitales públicos) son gratuitos, y este último se entrega actualmente ni bien el recién nacido abandona el hospital maternal más importante, el Pereira Rossell, donde se estima que ocurre el 14% del total de nacimientos.”

Refiriéndose a las consecuencias, el informe expresa; *“.....asegurarse de que los individuos obtengan los beneficios que les corresponden por ley o por los programas sociales del Estado. La intención es que al menos el 90% del total de niños posean un documento nacional de identidad con su foto y huellas dactilares dentro de los 45 días de nacidos. Este proyecto transporta el sistema de registro al siglo veintiuno.”*

Ante la pregunta: ¿qué demuestra la operatividad formalizada en la interconexión que da como resultado el Certificado de Nacido Vivo, en términos teóricos? El informe expresa: *“.....su relación con el tercer elemento del gobierno democrático, los procesos políticos, que incluyen la negociación y la comunicación a los efectos de alcanzar cierto grado de implementación. Sin una clara estrategia de comunicación que conecte el proceso logístico de los registros con aquellas instituciones de futura incorporación al proceso de modernización del Estado, tal emprendimiento probablemente sea un fracaso.”*

*“El hecho de que una estrategia comunicacional funcione entre Instituciones que funcionan de forma diferente, tales como hospitales o institutos de estadísticas, tiene mucho que ver con la negociación institucional entre los actores de un estado, cada uno de los cuales tratan de velar por sus propios intereses funcionales. Así, la negociación, la mediación y la comunicación son modalidades, no sólo durante su implementación sino también en la programación de la agenda y las etapas de diseño del proyecto”.*⁵

Como ya expresamos ut supra, la obligatoriedad en el Uruguay de obtener cédula de identidad es a los 45 días de haber nacido, se trata de una obligación sin sanción por la omisión, por lo que ésta podrá estar dada únicamente en forma indirecta, por la negativa de poder realizar determinados trámites.

La interconexión con otras Instituciones a los efectos de captar indocumentados resulta de vital importancia, mayores en situación de marginación o del “interior profundo”, deberán ser localizados mediante estrategias focalizadas por parte del Ministerio de Desarrollo y de entidades públicas y privadas de promoción social.

En el Uruguay desde el año 2005 se trabajó y trabaja en forma mancomunada con el Ministerio de Desarrollo Social, Registro Civil, Poder Judicial e Identificación Civil, en la captación de los no registrados, mediante lo que se dio en llamar la “Campaña por el Derecho a la Identidad”.

X – DERECHO A LA IDENTIDAD, PRIVACIDAD - CONOCIMIENTO

El tratamiento de los datos que manejamos en nuestra base (identificar como garantía de la identidad), encuadra en el derecho a la intimidad, nadie tiene derecho a inmiscuirse en nuestros asuntos conociendo nuestros datos personales.

Muchas son las maneras de violar el derecho a la identidad sobre todo en los niños, el cambiarle el nombre, sus raíces, su cultura, su familia, su edad, intentando borrarle sus orígenes, y sobre todo cambiándole el destino, su propia vida.

⁵ BID, Estudio países América Latina y El Caribe, Informe, 2007

Por eso creemos que la evolución operada en el último decenio y con mucho más impulso en los últimos años en el Uruguay en el tema identidad, hacen a una gobernabilidad democrática más rica e inclusiva.

Con el ejemplo de interoperabilidad mencionado en el presente, mediante el sistema nacido vivo, consideramos damos cumplimiento a normas tanto nacionales como internacionales., nombrándose a vía de ejemplo el art. 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por ley 16.137 de 28 de septiembre de 1990, que expresa: *“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”*

Art. 8: *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su Identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.*

Nuestra Constitución se afilia a la concepción jusnaturalista, los arts. 72 y 332, reconocen la no taxatividad de los derechos, por lo que los enumerados no excluyen otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicano de gobierno.

Se mencionarán únicamente algunas normas relacionadas con nuestra materia objeto de estudio, que se considera aseguran la privacidad a pesar de la interconectividad, ya protegiendo determinados datos ya implementando seguridades informáticas.

- Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, contiene varias disposiciones relacionadas con la protección de datos personales. El art. 261 establece la prohibición de: *“cesión , venta, reproducción , entrega a terceros de la información relativa al estado civil de las personas por quienes reciben la misma en virtud de convenios celebrados con la Dirección General del Registro de Estado Civil, sean personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, y se realice en forma onerosa o gratuita”*
- La ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 que crea AGESIC, complementada con la ley 18.172 de 31 de octubre de 2007 que modifica el nombre de la

Agencia anteriormente mencionada por la de “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información del Conocimiento “, que entre otros se le comete concebir y desarrollar un política nacional en temas de seguridad de la información a efectos de prevenir, detectar y responder a incidentes.

- El Código Penal en sus arts. 296 y ss. , tipifica los delitos de violación de correspondencia, conocimiento fraudulento de documentos secretos, revelación de documentos secretos.
- La ley 18.331 de 16 de agosto de 2008 sobre “Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data”, la que en su art. 1º establece: *“El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el art. 72 de la Constitución de la República”*.
- Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008 por la cual se *“Se dictan normas que regulan el derecho al acceso a la información pública.”* El art. 2º de esta ley que establece su alcance expresa: *“Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por la ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales”*.
- La ley 18331 en el art. 4º letra E) define al dato sensible como: *“datos personales que revelen origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical e informaciones referentes a la salud o a la vida sexual”*

La pregunta que nos hacemos es: ¿Estos son los únicos datos de la intimidad protegidos por la ley? Porque si por un lado se establece que el dato personal es cualquier tipo de información referida a las personas físicas o jurídicas, y luego se habla taxativamente de cuales son sensibles, parecería quedan fuera de la protección de la ley datos como el nombre y otros, por lo que se establecería en general, el principio de libertad en lo que a éstos respecta.

Nótese que el art. 18 de la ley establece como principio general que; *“Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles”* expresándose en el inciso 3º *“Queda prohibida la formación de bases de datos que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles”*.

Por lo tanto nos preguntamos violentamos la privacidad estrictamente en lo que respecta a nuestra base de datos, si interoperamos ante la necesidad de los gobiernos de conocer datos de los registrados e identificados, para desarrollar determinados planes, considerados beneficiosos para todos?⁶

Para mayor abundamiento, la ley al establecer en el art. 3º el ámbito objetivo de aplicación, señalando la no aplicación en las hipótesis que marca con las letras A), B) y C) preceptúa en ésta última que no será de aplicación a las siguientes bases de datos:.....C) *“...bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales”*.

La base de datos de Identificación Civil se encuentra creada por ley especial que a su vez establece reserva, por lo que nos encontramos ante una presunción más de su no aplicación.

La sentencia N° 445 de 20 de agosto de 2009 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, establece que la ley 18331 no se aplica a las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales, por el principio de especificidad el Tribunal entendió que deben privar las normas que regulan específicamente la materia, todo concordante con el art. 3º literal c).

Sin perjuicio desde larga data consideramos que siendo una unidad que administra los datos del titular, éste tiene el derecho de exigir que los datos sean utilizados para la finalidad establecida, como así el derecho de rectificar datos contenidos sobre su persona y que le pertenezcan.

El decreto 664/08 de 22 de diciembre, crea y reglamenta el funcionamiento del Registro previsto por la Ley N° 18.331., en lo que refiere a datos relativos a la actividad comercial o crediticia, por lo que no involucra el registro identificadorio.

Sabemos que es en el Derecho público donde se pone el acento en la

⁶ Ley N° 18.331 arts. 9º, 13 y 18 .

dignidad humana y en la protección de los derechos fundamentales.

Quien observa a primera vista parecería que el tratamiento de los datos de las personas, almacenarlos, tener acceso a éstos y hasta poder transmitirlos resulta una injerencia en la vida privada, en el derecho a la intimidad de cada uno.

Ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 presentaba un primer lineamiento sobre la protección de datos –derecho a la intimidad-, al establecer; *“Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada...” estableciéndose que toda persona tiene derecho a que se lo proteja por medio de la ley contra las injerencias o ataques a su intimidad que se intenten o en sus inicios por allá por el año 1890 con el “derecho a ser dejado en paz”.*

Informática y telemática en su conexión con las telecomunicaciones, obliga a recomenzar el estudio del derecho a la intimidad, en cuanto la estructuración de grandes bancos de datos de carácter personal, y el eventual entrecruzamiento de información contenida en los mismos, ya que se visualiza que éstos medios ponen en riesgo el derecho a la intimidad.

Allí se comienza a hablar de protección de datos personales existentes en banco de datos, por lo que “la libertad informática” aparece como un nuevo derecho de autotutela de la propia identidad informática, o sea, el derecho a controlar que implica, conocer, corregir, quitar o agregar, los datos personales inscritos en un programa electrónico.⁷

Aquí frente al llamado “poder informático” “Nuevamente sobre poder y libertad informática”⁸, de aquellas personas que tienen la potestad de acumular información ilimitada sobre cada individuo, guardarla, transferirla, etc., el derecho a la identidad se redimensiona no ya como la posibilidad negativa de decir “no usen de mis datos”, sino como positiva de “vigilar, controlar, solicitar rectificaciones, etc.”, es decir el poder controlar la información que se tiene de mi en cada banco.

El derecho a informar y ser informado se ha agregado al derecho de proteger la libertad de la información personal, aparece así como un nuevo derecho

⁷ Delpiazzo Carlos, “Poder y libertad informática” Rev. Sistemas de Informática, Montevideo, 1985, págs. 16 y 17

⁸ Delpiazzo Carlos E, “Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Informático, Montevideo, 1987, pág. 147 y ss.

fundamental, de tercera generación, que tiene por finalidad que cada uno de nosotros ejerzamos control sobre la información almacenada que nos corresponde.

Así la nueva doctrina y jurisprudencia alemana han considerado mejor hablar del “derecho a la autodeterminación informativa”.⁹

La mayoría de la doctrina actualmente utiliza la expresión “derecho a la protección de datos personales” para designar el derecho cuyo objeto es la protección de una parte sustancial del derecho a la intimidad, cual es el de la información individual.¹⁰

El suscrito tal cual como viene expresando con relación al tema y así hizo constar en la obra que se referencia, a propósito de la interconexión de información entre países, expresa: “Desde tiempo atrás hemos sentido decir por especialistas entre ellos Francois Perroux, que una –gran economía multinacional no debe ser considerada como un mero múltiplo de las unidades integradas: cuando cambia la dimensión se advierte que también se modifica, y a veces sustancialmente, la naturaleza de los fenómenos- En el plano de la transmisión internacional de la información , debe contemplarse por un lado la soberanía estatal y por el otro la libertad de información, pero siempre habrá que considerar un factor fundamental, que no podrá ser dejado de lado como es el “ derecho a la intimidad”.¹¹

La XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en su Declaración de Santa Cruz de la Sierra, en noviembre del año 2003, expresa: *“Asimismo somos conscientes de que la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas y destacamos la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos*

⁹ Denninger, Erhard, “El derecho a la autodeterminación informativa”, “Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica”, Tecnos, Madrid, 1987, pág. 268 y ss.; Hassemer, Winfried y Sanchez, Alfredo Chirino, “El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procesamiento automatizado de datos personales” Edt.del Puerto, Bs.As.1997, pág. 166 y ss.-

¹⁰ Delpiazzo, Carlos E. y otros, “Protección de datos Personales en Uruguay y el MERCOSUR” F.C.U. Montevideo, 2005 pág. 14 y ss.; Ekmekdjian, Miguel Angel y Pizzolo Calogero, “Habeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática” Desalma Bs.As. 1996, pág. 5 y ss., Canales Gil, Alvaro “La protección de datos personales como derecho fundamental” Anuario Derecho Informático, F.C.U. Montevideo 2004, tomo IV, pág. 261 y ss.

¹¹ Amato Lusararian, Ruben , “Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica, editado en España 2005 en la pág. 141.

contenidos en la Declaración de La Antigua por la que se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a todos los países de nuestra Comunidad', habiendo sido el autor del presente trabajo co redactor de la Declaración de La Antigua, en la que se resaltó la importancia y la necesidad del buen manejo de la información, con adecuación a sus fines.

Como se dice hoy en día nuestras vidas viajan a través de una computadora y muchas veces los navegantes conocen más de nosotros mismos, que nuestra propia familia y amigos.

XI – CASO URUGUAY.-

ADECUACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, CON LA NECESIDAD DE UN GOBIERNO DE CONOCER A SUS GOBERNADOS.

El art. 21º del Dec. Ley 14.762 del 13 de febrero de 1978, califica de reservada la información que almacena, administra y mantiene actualizada la Dirección Nacional de Identificación Civil.

En el contenido del art. vemos que el legislador en su momento, dio preferencia a la protección de datos personales, por sobre el derecho de acceso.

Desarrollaremos como la coyuntura y la necesidad del conocimiento de lo registrado a los efectos de la gobernabilidad, resulta compatible con la protección de los derechos de las personas, especialmente en lo que se refiere a la protección de la información que los involucra.

La Dirección Nacional tanto en lo que refiere a sus cometidos específicos, - identificatorios-, como en la finalidad de la recepción, almacenamiento y tratamiento de los datos personales, se encuentra bajo la égida de la ley, siendo de vital importancia el enfoque desde el punto de vista del administrado, ya que están sometidos a la obligatoriedad en la obtención del documento.

Por lo tanto la primera premisa es el tratamiento riguroso de la información en garantía de los derechos individuales, entre ellos el de la intimidad del identificado.

Sin embargo el legislador ha establecido excepciones a la regla de reserva, autorizando a la Dirección a proporcionar información parcial, estableciendo en forma taxativa los datos que pueden proporcionarse.

El art. 151 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996, que amplía el art. 81 de la ley 16462 de 11 de enero de 1994, expresa: *“El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil, podrá suministrar información parcial o total, de número de cédula de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad, a los profesionales abogados, escribanos o procuradores a los efectos establecidos en el art. 81 de la ley 16.462 de 11 de enero de 1994, así como a los organismos públicos o privados que autorice la reglamentación.....”*

El art. que se amplía establece la obligatoriedad del número de cédula de identidad a los efectos de inscribir embargos genéricos en el Registro Nacional de Actos Personales, estableciéndose que la Dirección Nacional de Identificación Civil, proporcionaría a abogados, escribanos o procuradores, debidamente acreditados, los nombres y apellidos número de cédula de identidad de las personas que les sean requeridos.

La Resolución del Poder Ejecutivo 380/996 de 30 de abril, que reglamenta el art. 151 precitado, no prevé en ningún caso acceso a la base de datos de Identificación Civil por parte de terceros.

Pero ésta Resolución al ampliar el espectro de autorizados a solicitar información e incluir entre otros Sociedades Médicas, Organismos Tributarios, Empresas Públicas, Privadas, Empresas de Intermediación Financiera, dejando a criterio de la Dirección si la solicitud es justificada pudiendo negarse a proporcionarla, nos lleva a una aproximación de la conclusión a la que arribaremos, en cuanto la posibilidad de ser actor fundamental en el tema de gobernabilidad, admitiendo la interoperabilidad de determinada información por una finalidad considerada esencial.

El art. 68 de la ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006 que estableció la Reforma Tributaria, sustituyó al art. 469 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005

por el siguiente texto: *“Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales, están obligados a aportar, sin contraprestación alguna ya sea por concepto de precio de precio, tasa o cualquier otro instrumento análogo, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario e estadístico y que les sean requeridos por escrito por la Dirección General Impositiva (DGI) o el Banco de Previsión Social (BPS) para el control de los tributos.*

Quedan incluidos en la referida obligación, entre otros, los datos comprendidos:

A) El artículo 21 del Decreto Ley N° 14.762 de 13 de febrero de 1978. Asimismo a los efectos del artículo, no será oponible ninguna limitación o reserva respecto a los datos llevados por la Dirección Nacional de Identificación Civil dispuesta por otras normas.”

El art. 163 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 expresa: “Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario aprobado por Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación. El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las administradoras de fondos de ahorro previsional y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos”.

Vemos que el legislador sin expresar concretamente que levanta la reserva para la Contaduría General de la Nación, al exonerarlo de la tasa prevista por el servicio de información, está admitiendo que sea proporcionada, pero consideramos que siempre sobre los datos mencionados anteriormente como relevados de la reserva.

Merece ser mencionado el art. 166 del Código General del Proceso, inserto en el Capítulo III sobre prueba hábil en los procesos, Sección IV, que dice: *“La parte*

que quiera servirse de un documento que se encuentre en una oficina pública, podrá solicitarlo por intermedio del tribunal. El abogado o el procurado de la parte podrán también requerir directamente testimonio o facsímil autenticado del mismo, especificando el proceso al que se destina. En caso de que el requerido se negare, invocando una causa de reserva, se estará a lo que decida el tribunal al respecto”.

Consideramos que el art. 21 del Dec.Ley 14.762, no se encuentra derogado estableciendo el legislador la causa de reserva

Asimismo, entendemos que el número único identificatorio posee carácter de público, por lo que no ingresa al aspecto de reserva, considerando que lo que involucra el derecho a la intimidad es el nombre vinculado a dicho documento, por cuanto el nombre y demás datos filiatorios, integran la base de datos, catalogada de reservada por la ley, pudiendo ser levantada tal reserva en los casos expresamente autorizados por el legislador.

XII- ADECUACION A LA LEY DE DATOS PERSONALES.

Sin perjuicio que la base de datos de la Dirección Nacional de Identificación Civil, como se expresó se encuentra fuera de la regulación de la ley 18.331 de Protección de Datos Personales, cumple con los principios generales de ésta, (Capítulo II), tienen base legal y se cumplió con el principio de legalidad en mérito que a pesar de estar exentos de su inscripción se hizo lo propio como mayor garantía de los titulares de la información.

Si bien se trata de datos recabados por mandato legal también lo son en ejercicio de una función propia del Estado, como lo es la seguridad. Son veraces, (adecuados a la normativa y no excesivos para el cometido), cumplen una finalidad esencial para el resguardo de la propia identidad, el titular conoce el uso dado a la información, los datos se encuentran reservados y seguros, existen responsables en cada uno de los pasos internos que se realicen tendientes al almacenamiento o expedición del documento, los que quedan acreditados en el sistema informático..

Si se constatan los datos, inexactitud, cambio o falsedad, son excluidos, modificados, complementados, etc.

En cuanto la seguridad de los datos personales , en forma continua se adoptan medidas para su garantía, habiendo sido realizada en el año 2009 una “Consultoría sobre Seguridad de la Información”, la que demostró la imposibilidad de piratear la base, aunque esto deberá tomarse en los términos relativos de imposibilidad informática, que siempre nos sorprenden.

A diferencia de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, el legislador cuando habilitó la entrega de determinada información consideró dato “sensible” el domicilio del titular de la información, no permitiendo su entrega.

Consideramos que el art. 25; “Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia”, se refiere a antecedentes con los que se crean bases de datos vinculadas a alguno de los datos sensibles establecidos en el art. 4º literal e) (datos personales que revelen entre otras preferencias políticas, afiliación sindical, etc.).

Toda vez que existe un requerimiento de particulares sobre identidad u domicilio de un titular de los datos , información cuya respuesta no se encuentre contemplada en leyes especiales, desde siempre la Dirección Nacional solicitó el consentimiento informado, por escrito y bajo firma del titular de los datos, en caso que acceda a que se proporcione la información.

La ley 18381 de fecha 17 de octubre de 2008 que tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso de la información pública , consideramos excluye a la Dirección Nacional de Identificación Civil, en cuanto su art. 2º preceptúa; “*Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por la ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales*”.

XIII – CONCLUSIONES.

- Nadie puede resistirse a los avances tecnológicos y a la importancia de éstos en el desarrollo de la humanidad, pero no podemos engañarnos y omitir tener presente que resultan una gran amenaza, ya que nuestra vida, junto a nuestro tesoro más resguardado (la propia intimidad), están ahí; honor, privacidad, salud, trabajo, creencias, opciones, etc.

- Como custodios de la base de datos, más grande, importante y actualizada del país, debemos de buscar el equilibrio entre privacidad y acceso, en el marco de la sociedad de la información y el derecho de protección a los datos personales de los individuos, derecho de tercera generación y con autonomía.

- La identificación mediante el número de cédula de identidad desde el punto de vista jurídico, no ataca el derecho a la intimidad, como tampoco a la protección de datos personales, ya que la información que consta en el documento no es reservada ni secreta, (si la que almacena la Dirección en su base de datos para terceros, con las excepciones establecidas en las normas que se enunciaron en el presente).

- La interconexión existente en la actualidad a los efectos del desarrollo y protección de los derechos de los ciudadanos y la inclusión del número de cédula de identidad en el Certificado de Nacido Vivo, tiene base normativa que la avala, sin perjuicio que todos los involucrados son dependencias del Poder Ejecutivo, habiéndose suscrito los respectivos convenios que avalan y dan seguridad a la interoperabilidad.

- En la medida que desde siempre se aseguró la exactitud de los datos y su eventual rectificación, consideramos asegurado el derecho de cada uno.

- Sin perjuicio de encontrarse la base de datos de Identificación Civil, excluida de la ley 18.331, se cumplió con la inscripción de la misma, dando mayor garantía a los administrados.

- Consideramos que ningún derecho humano entra en conflicto con el actual sistema de interoperabilidad que se viene realizando, a la inversa, se trata de un soporte de reafirmación de alguno de éstos derechos.

- Asimismo nos encontramos posicionados estratégicamente tal cual se ve hoy en el mundo y por Organismos Internacionales a los registros identificatorios, ya que la interoperabilidad permite el establecimiento de políticas focalizadas de los sectores de la educación, salud y seguridad ciudadana, siendo concientes del rol que la mejora en estos sectores puede implicar, en la distribución del ingreso en el largo plazo.

- Como vimos existen estudios que demuestran los efectos y probabilidad de exclusión que tiene la carencia de documentos de identidad en determinados sectores y como los usos de la información de los registros ha servido para la trazabilidad de determinadas demandas, salud, previsional, estudiantil, resultando un factor fundamental para la contribución que se puede realizar para el establecimiento de una política de capital humano.

- La gran cantidad de programas sociales para la superación de la pobreza que se dan tanto en nuestro país como en otros de América Latina y El Caribe, plantean retos particulares en la identificación y trazabilidad de los beneficiarios, es por ello, que las bases de información de los registros de identificación cobran especial relevancia en este contexto.

- El individuo tiene derecho a salir de la pobreza y el estar identificado se ve en el mundo actual como factor fundamental de abatimiento de la misma, condición fundamental de gobernabilidad y desarrollo, si su uso se realiza bajo cierto parámetros de seguridad.

- Determinar el contenido esencial del derecho y estudiar el bien que se protege, nos hará concluir que la finalidad de atención a derechos fundamentales derivan la valla de la privacidad.

- Somos concientes que encontrarse inscripto en el registro no es de por sí, carta de garantía para lograr acceso a la salud, la educación, servicios sociales, si el Estado no está coordinado y comunicado para lograr sus políticas sociales.

- Por el contrario a lo que ocurre en otros países en cuanto a la confirmación o sensación, de que la gente habitualmente desconfía de los datos que entrega al Gobierno, pero se somete sin reparos a las preguntas que se le hacen en la actividad privada, (bancos, casas de créditos, etc.), tenemos la certeza que en el Uruguay se da la inversa, siendo altísimo el porcentaje de datos ciertos, de los que no se pueden constatar porque la ley no da posibilidad de solicitar documentación alguna para su verificación, como domicilio , lugar de trabajo, estudio, etc.

- Siendo la Dirección Nacional de Identificación Civil un órgano desconcentrado, es de su estricta competencia no pudiendo el jerarca instrumentar otros mecanismos, la disposición de los datos cuyo tratamiento le está confiado por ley, cumpliendo con su obligación al adecuar su actuación a los principios generales de derecho, a las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias, algunas de las que fueron analizadas en el presente trabajo, garantizando el pleno derecho a la protección de los datos personales.

- No existe inconstitucionalidad a nuestro criterio en la interoperabilidad que se realiza en cuanto lo previsto por el art. 7 de la Constitución de la República, el límite a los derechos, deberes y garantías individuales que establece el art. 68 de la ley 18.083 establece, lo es por razones de interés general, como las planteadas.

- La D.N.I.C. ha realizado innumerables esfuerzos a través de los años y sus funcionarios, con la finalidad de lograr requisitos fundamentales de la información; registro universal, confiable, integral, con parámetros de seguridad, para sus ciudadanos, accesible, etc.

INDICE

	Pág.
I - Introducción -----	1 - 2
II – Registración –Gobernabilidad Democrática -----	2 - 6
III – Que debería hacer un Gobierno Democrático -----	6 - 7
IV – Evolución de los Gobiernos -----	7
V – Usos de la información registral para políticas focalizadas -----	8 - 9
VI – Clarciev -----	9 - 10
VII – Orígenes de la base de datos Identificatoria en el Uruguay -----	10 - 12
VIII- Certificado Nacido Vivo en el Uruguay Proyecto único, Exclusivo, que encuentra su fundamento en la interoperabilidad de varias instituciones estatales-----	11 - 15
IX - La Interoperabilidad en el Uruguay, Visión del B.I.D.-----	15 - 17
X - Derecho a la Identidad, Privacidad – Conocimiento. -----	17 - 23
XI - Caso Uruguay.- Adecuación del derecho a la intimidad, con la necesidad de un gobier- no de conocer a sus gobernados. -----	23 - 26
XII – Adecuación a la ley de Protección de Datos Personales. -----	26 - 27
XIII – Conclusiones. -----	28 - 30